



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 104 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230028100	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Construcciones Efectivas Sas	06/07/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220230028200	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Zeta Consultorias Y Servicios Zomac S.A.S.	06/07/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220190005500	Ejecutivo	Isnel Lemus Valois	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	06/07/2023	Auto Decide - No Accede A Terminación Del Proceso Requiere A Colpensiones - Acepta Renuncia De Poder
05045310500220230017400	Ejecutivo	Previsora S.A. Compañía De Seguros	José Luis Babilonia Romero, Agustina Gutiérrez Morales	06/07/2023	Auto Decide - Ordena Seguir Adelante La Ejecución Requiere A La Parte Ejecutante

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9f7d533a-9e87-4c2b-a80d-d3c5f5b7e7e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 104 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230030100	Ordinario	Carmen Estella Moreno Casarubbia	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	06/07/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr
05045310500220210062600	Ordinario	Francisco Javier Nisperuza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Inversiones Garcia Zabala S.A.S., Manati S.A. En Liquidacion, Porvenir Pensiones Y Cesantias S.A	06/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220210064700	Ordinario	Gledys Urrutia Palomeque	Empresa De Aseo Chigorodo Esp	06/07/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9f7d533a-9e87-4c2b-a80d-d3c5f5b7e7e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 104 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220008200	Ordinario	Gloria Estella Reyes Vidal	Admnistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Colfondos S.A.	06/07/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder
05045310500220230026900	Ordinario	Jesus Eduardo Roldán Álvarez	Consumax De Urabá S.A.S.	06/07/2023	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S. A

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9f7d533a-9e87-4c2b-a80d-d3c5f5b7e7e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 104 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220051300	Ordinario	Jorge Eliecer Gaitan Torres	Vaner Virgilio Vargas Blanco, Transportadores Unidos De Uraba S.A.S Zomac	06/07/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Demanda A Vaner Virgilio Vargas Blanco Tiene Contestada La Demanda Por Curador Ad Litem Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220047500	Ordinario	Jose Gustavo Aguirre Angel	Melvis Leonardo Marquez Rodriguez	06/07/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder
05045310500220230025500	Ordinario	Leydi Graciano Guisao	Consumax De Urabá S.A.S.	06/07/2023	Auto Decide - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Consumax De Urabá S.A.S.- Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230020500	Ordinario	Manuel Ruiz Barrios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Santamaria	06/07/2023	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por Agricola Santamaria S.A.S. Acepta Renuncia Poder Colpensiones

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9f7d533a-9e87-4c2b-a80d-d3c5f5b7e7e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 104 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230029900	Ordinario	Manuela Correa Franco	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Compañía Frutera De Sevilla Llc	06/07/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9f7d533a-9e87-4c2b-a80d-d3c5f5b7e7e3



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 746
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	CONSTRUCCIONES EFECTIVAS S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00281-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el proceso de la referencia, revisado el expediente encuentra el Despacho que el escrito entregado por la abogada demandante, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas y puestas en conocimiento mediante en el auto N°. 843 de 21 de junio de 2023 (fls. 69-71), no cumple con dicho objetivo, pues no corrigió la exigencia informada en el NUMERAL PRIMERO de la providencia mencionada, debido a que el jurista vuelve y presenta la solicitud de medidas cautelares de forma general y abstracta; así se deprende cuando expresa “posea o llegare a poseer”, lo que le permite concluir al despacho que no conoce la existencia de bienes (*productos o cuentas*) en los establecimientos bancarios que señala, si no que hace una petición al azar que se contrapone con lo establecido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que exige rendir la denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad del ejecutado, es decir, que la parte está en la obligación de conocer previa y efectivamente que los bienes perseguidos existen y son de propiedad del demandado.

Por lo anterior, al no conocer la parte ejecutante los bienes de propiedad del ejecutado, no puede juramentar ante lo desconocido, por tanto, no tiene la posibilidad de solicitar medidas previas, con lo cual debe cumplir con el envío simultáneo de la demanda a este último, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pero a pesar del requerimiento y de aceptar que efectivamente no conoce los productos financieros que pretende embargar, no lo hizo.

A modo de información y ante la manifestación de la abogada demandante, se le indica que, así como lo señala, efectivamente las cuentas bancarias tienen reserva legal, pero así mismo, en el trámite del proceso se puede expedir orden por parte de los despachos judiciales para que las entidades recaudadoras de dicha información, la brinden y así pueda la parte ejecutante elevar las peticiones de medidas previas que reúnan los requisitos exigidos en la ley procesal laboral.

Por otra parte, tampoco cumplió con lo requerido en el NUMERAL CUARTO, toda vez que no allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutante PROTECCIÓN S.A., expedida por Cámara de Comercio, que fue la que se le solicitó en el auto de devolución.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **CONSTRUCCIONES EFECTIVAS S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
[05045310500220230028100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230028100).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **104** hoy **07 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c06393c26bb9d6abfa77b3aa5bf9159b9849c572c1ee092eab8b8127230e50b**
Documento generado en 06/07/2023 08:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 745
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	ZETA CONSULTORÍAS Y SERVICIOS ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00282-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el proceso de la referencia, revisado el expediente encuentra el Despacho que el escrito entregado por la abogada demandante, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas y puestas en conocimiento mediante en el auto N°. 844 de 21 de junio de 2023 (fls. 81-83), no cumple con dicho objetivo, pues no corrigió la exigencia informada en el NUMERAL PRIMERO de la providencia mencionada, debido a que el jurista vuelve y presenta la solicitud de medidas cautelares de forma general y abstracta; así se desprende cuando expresa “posea o llegare a poseer”, lo que le permite concluir al despacho que no conoce la existencia de bienes (*productos o cuentas*) en los establecimientos bancarios que señala, si no que hace una petición al azar que se contrapone con lo establecido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que exige rendir la denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad del ejecutado, es decir, que la parte está en la obligación de conocer previa y efectivamente que los bienes perseguidos existen y son de propiedad del demandado.

Por lo anterior, al no conocer la parte ejecutante los bienes de propiedad del ejecutado, no puede juramentar ante lo desconocido, por tanto, no tiene la posibilidad de solicitar medidas previas, con lo cual debe cumplir con el envío simultáneo de la demanda a este último, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pero a pesar del requerimiento y de aceptar que efectivamente no conoce los productos financieros que pretende embargar, no lo hizo.

A modo de información y ante la manifestación de la abogada demandante, se le indica que, así como lo señala, efectivamente las cuentas bancarias tienen reserva legal, pero así mismo, en el trámite del proceso se puede expedir orden por parte de los despachos judiciales para que las entidades recaudadoras de dicha información, la brinden y así pueda la parte ejecutante elevar las peticiones de medidas previas que reúnan los requisitos exigidos en la ley procesal laboral.

Por otra parte, tampoco cumplió con lo requerido en el NUMERAL CUARTO, toda vez que no allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutante PROTECCIÓN S.A., expedida por Cámara de Comercio, que fue la que se le solicitó en el auto de devolución.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **ZETA CONSULTORÍAS Y SERVICIOS ZOMAC S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
[05045310500220230028200.](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **104** hoy **07 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4e48c9121885092fc23a8d9fd750cd24891f55b4d3e3c7a861115fb06eae15**
Documento generado en 06/07/2023 08:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 372
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ISNEL LEMUS VALOIS
EJECUTADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00055-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	NO ACCEDE A TERMINACIÓN DEL PROCESO-REQUIERE A COLPENSIONES-ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, POR IMPROCEDENTE**, por cuanto no está acreditado en el expediente que se haya cumplido a cabalidad con la obligación impuesta en el mandamiento de pago, pues si bien, el apoderado judicial de la parte ejecutante informó que la obligación de hacer respecto a la inclusión en nómina de pensionados fue cumplida, lo cierto es que, con relación al cobro de las costas procesales impuestas en el proceso ejecutivo, liquidadas y aprobadas mediante auto 732 de 26 de junio de 2019, visible a folios 60 a 61 del expediente, no existe prueba de su pago.

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con el fin que allegue prueba del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas a su cargo, incluido el pago de las costas del proceso ejecutivo.

2- Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 225 a 303 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, que por ser este proceso tramitado en primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)”*, por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220190005500](https://expediente.colpensiones.gov.co/05045310500220190005500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **104** hoy **07 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c8fd03a383222efaf6ba00d6cdb053c0cb81150bda8a6a8b0f047102ffe072**
Documento generado en 06/07/2023 08:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 741
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
EJECUTADO	JOSÉ LUIS BABILONIA ROMERO
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00174-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN – REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE

ANTECEDENTES

La **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva (Fl. 1-2), en contra de los señores **JOSÉ LUIS BABILONIA ROMERO y AGUSTINA GUTIÉRREZ MORALES**, para que se librara mandamiento de pago por la condena en costas impuestas por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 08 de noviembre de 2022 (fls. 1302 a 1306 P.Ord), confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia del día 10 de febrero de 2023, mismas que fueron liquidadas por este despacho judicial el día 10 de abril de 2023, aprobadas mediante auto de la misma fecha. De igual modo, solicitó la ejecución por intereses y por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 12 de mayo de 2023 (Fls. 21-32), ordenándose notificar a los ejecutados, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación al ejecutado **JOSÉ LUIS**

BABILONIA ROMERO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 45 a 46 del expediente, allegando además el acuso de recibo (Fls. 53-62) exigido conforme la norma mencionada.

Por lo explicado, los términos judiciales en el sub judice corrían hasta el día 28 de junio de 2023, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 13 de junio de 2023 (*dos días después del acuse de recibo*), pero vencido el mismo este ejecutado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Numeral 1° del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por*

indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios...”*
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

“...ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con

la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, a pesar de haber sido debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo al ejecutado indicado, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al señor **JOSÉ LUIS BABILONIA ROMERO**, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, fijando a su cargo las agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en la suma de **DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000.00)**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y en contra de **JOSÉ LUIS BABILONIA ROMERO**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)**, correspondiente a las costas aprobadas del proceso ordinario.

B-. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000.00).**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE para que impulse la notificación de la ejecutada **AGUSTINA GUTIÉRREZ MORALES.**

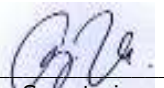
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220230017400](https://expediente.ajp.gov.co/05045310500220230017400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **104** hoy **07 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 296454e4799533cf861857e259527880900b7f0086cfa071e751e680b13eacf5

Documento generado en 06/07/2023 08:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 919
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN ESTELLA MORENO CASARRUBIA.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00301-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 30 de junio de 2023, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ LÓPEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 243.300, del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante

Link expediente digital: [05045310500220230030100](https://expediente.judicial.gov.co/05045310500220230030100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 104** fijado en la secretaría del Despacho hoy **7 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa670ee0f7809a3e1d681f9b9f95a14b6eda58b4dab767cdba473d0e65b0cd9e**
Documento generado en 06/07/2023 08:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 922/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER NISPERUZA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00626 00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandada INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S, allegó vía correo electrónico el 04 de julio de 2023, constancia de pago costas en favor del DEMANDANTE; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

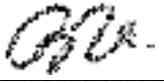
Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
[05045310500220210062600](https://www.cajadepositos.gov.co/verdocumento/05045310500220210062600)

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 104 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **07 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d676b7db1a939db5d3bc933adaee62d64defd76fed54f88e9a4c004e973afd41**

Documento generado en 06/07/2023 08:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 926
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLEDYS URRUTIA PALOMEQUE
DEMANDADO	EMPRESA DE ASEO DE CHIGORODÓ E.S.P.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00647-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 04 de julio de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 28 de abril de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220210064700](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 104** fijado en la secretaría del Despacho hoy **07 de julio de 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62baa7f0ba0a4b765a5fd011709caa2ea7dec8fb0f9ffe3bfb6389c5a98e92**
Documento generado en 06/07/2023 09:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 925/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA REYES VIDAL
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADOS EN GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00082-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida a **COLPENSIONES**, como se evidencia en el documento 49 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)”*, por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

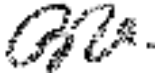
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220008200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 104 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **07 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f6ddb6cf88045edde29e35b119cf48bd848adee9f9a92f5d0ffc7da2bb2f5506**
Documento generado en 06/07/2023 08:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 920/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS EDUARDO ROLDÁN ÁLVAREZ
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00269-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A

Considerando que la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 4 de julio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**, la cual obra en el documento 06 del expediente electrónico.

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** a través de la escritura pública No. 1281 de junio de 2023 visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220230026900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 104 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **07 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a420265872ee5e75d3ea44e6614852f1626e1e62811bf4ad0bb484efbef0191d**

Documento generado en 06/07/2023 08:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 923/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER GAITAN TORRES
DEMANDADA	VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO Y TRANSUNUR S.A.S ZOMAC
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00513-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA DEMANDA A VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR CURADOR AD LITEM – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 22 de junio de 2023, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida al CURADOR AD LITEM del demandado VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada del citado auxiliar, en consecuencia, **SE TIENE POR NOTIFICADO AL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO, Doctor JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA** desde el día 16 de junio de 2023.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO

Considerando que el CURADOR AD LITEM del demandado VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO dió contestación oportuna a la demanda, como se evidencia a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, y que dicha contestación cumple con los demás requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR AD LITEM DE VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO** la cual obra en el documento número 24 del expediente electrónico.

3- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta la decisión que antecede, toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, y que aquellas demandadas que aún no han dado replica a la demanda pueden hacerlo antes o dentro la audiencia, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que tendrá lugar el **JUEVES SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

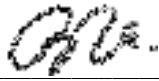
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220051300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 104 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **07 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf32ca568d0d981f7f9434f08b9952492f79a9ffacf308f884438934bd5ed70**

Documento generado en 06/07/2023 08:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 924/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ GUSTAVO AGUIRRE ÁNGEL
DEMANDADO	MELVIS LEONARDO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00475-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida a **COLPENSIONES**, como se evidencia en el documento 030 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)”*, por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

Por lo indicado, dicho poder se deberá conferir por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** antes de la

AUDIENCIA CONCENTRADA que se encuentra programada para el **MARTES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220047500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 104 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **07 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87edf81d40f50166d22055246a3b28d2049a5332fe1894d6a2ef6f7f72f33593**

Documento generado en 06/07/2023 08:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 739/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEYDI GRACIANO GUISAO
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00255-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACION A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABÁ S.A.S

Considerando que el termino concedido a CONSUMAX DE URABÁ S.A.S. para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 5 de julio de 2023, sin que este emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.**

2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230025500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **104** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **7 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412ed2947bbaebe54d89f7d55831f751516ac18954fda591472c9c76fdc75110**
Documento generado en 06/07/2023 08:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 921/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL RUIZ BARRIOS
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-000205-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. – ACEPTA RENUNCIA PODER COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S

Considerando que el apoderado judicial de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 30 de junio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** la cual obra en el documento 014 del expediente electrónico.

2- ACEPTA RENUNCIA PODER

Teniendo en cuenta memorial allegado a través de correo electrónico el 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia de poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia en el documento 015 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER**, del apoderado judicial del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, terminación que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)”*, por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

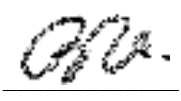
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230020500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 104 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **07 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 046df9d801eea4d1a8ca7384665486d595f5723ed8d3a219fcc5147c7b5e382e
Documento generado en 06/07/2023 08:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 918
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MANUELA CORREA FRANCO
DEMANDADOS	CFS LOGISTICS LLC -PROMOTORA BANANERA S.A “PROBAN S.A” EN LIQUIDACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00299-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 30 de junio de 2023, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a las sociedades **CFS LOGISTICS LLC y PROMOTORA BANANERA S.A – PROBAN S.A- EN LIQUIDACION** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a las accionadas, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: Deberá adecuar el acápite de notificaciones en tanto no se aporta la dirección de notificaciones judiciales de las sociedades **CFS LOGISTICS LLC y PROMOTORA BANANERA S.A “PROBAN S.A” EN LIQUIDACION**

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **MARIA HELENA PORTILLO QUINTANA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 155.770, del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230029900](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230029900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 104** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **7 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84efb9339000e63f26ff66074a614dd1d05f9ec90cc4ca3ee4cf1625752547b1**

Documento generado en 06/07/2023 08:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>